

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida del correo electrónico margarita\_3080@hotmail.com en la bandeja de entrada del correo institucional el 7 de abril de 2022.  
Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00203, Proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por LAZO ORIENTE S.A.S., contra Efrain Romero Blanco.

Revisada la anterior demanda a efectos de avocar su conocimiento, se observa que el domicilio del demandado se encuentra en el barrio Los Colorados de Bucaramanga que hace parte de la Comuna 1 de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada está ubicado en el Barrio Los Colorados de esta ciudad, sin embargo, dicho barrio no está ubicado en las comunas 4 y 5 asignadas a este despacho por competencia territorial, sino en la Comuna 1 Norte; luego entonces, este despacho no es el competente para tramitarla.

Así las cosas, resulta claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS 1 y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA, ubicados en el Norte de Bucaramanga, en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia territorial y remitirla a dichos Juzgados.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

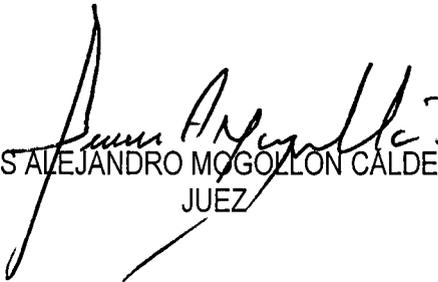
PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por LAZO ORIENTE S.A.S., contra EFRAIN ROMERO BLANCO.

SEGUNDO: Remitir por competencia, las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga®, ubicados en el Norte de la Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

*Notificación Por Estado*

*La Providencia Anterior Es Notificada  
Por Anotación En Estados No.58  
Hoy, 2 de abril de 2022.*

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario